

XILOCA 24
págs. 155-172
1999
ISSN: 0214-1175

**ORDENANZAS Y REGLAMENTO PARA EL USO
DE LAS AGUAS DE LA FUENTE DE CELLA Y DE
LA LAGUNA DEL CAÑIZAR**
**Una aportación a los estudios
de ordenación del territorio**

José Luis Andrés Sarasa*

Resumen.— *En este trabajo se aborda la problemática de la Ordenación del Territorio desde el punto de vista del uso del agua y de las infraestructuras que este elemento precisa.*

Se pone particular énfasis en manifestar que la Ordenación del Territorio es una expresión que recupera una antigua realidad, para ello se recurre al análisis comparativo de definiciones de la ordenación territorial, procedentes tanto del ámbito político como del operativo, con el contenido de unas Reales Ordenanzas del siglo XVIII, tan abundante en ejemplos de savoir-faire en estas cuestiones.

La base del trabajo se centra en un minucioso estudio de las “Reales Ordenanzas y providencias dadas por su Magestad y su Real consejo, a los siete pueblos del Río Cella, para el buen gobierno, distribución de sus aguas, limpia y conservación de sus obras”. Un estudio que se estructura en torno a la problemática que aborda, los objetivos que se formulan y los medios con que cuenta para alcanzar sus propósitos.

Se llega a la conclusión de que las Reales Ordenanzas son valiosos documentos de Ordenación del Territorio en su momento y de inestimable valor para la actualidad. Un valor que les viene dado porque a la hora de establecer las relaciones territoriales resulta de todo punto necesario conocer el proceso sociohistórico seguido por el mismo. Esta consideración nos permite afirmar que en su contenido se encierra una correcta definición de la que bien podría llamarse Comarca del Río Cella.

* Universidad de Murcia.

Abstract.— *L'on étudie dans ce travail la problématique de l'aménagement du territoire du point de vue de l'usage de l'eau et des infrastructures que cet élément a besoin.*

Une emphase particulière est mise por manifester que l'aménagement du territoire est une expresión qui regagne une ancienne réalité. Pour cela l'on fait appel à l'analyse comparative de définitions del'aménagement du territoire qui procèdent tant du domaine politique que de l'opératif, avec le contenu des Ordonances Royales du XVIIIe siècle, si abondant en exemples de savoir-faire dans ces questions.

La base du travail est centrée sur une minutieuse étude des "Reales Ordenanzas y providencias dadas por su Magestad y su Real Consejo, a los siete pueblos del río Cella, para el buen gobierno, distribución de sus aguas, limpia y conservación de sus obras". Une étude qui est structurée autour de la problématique qu'elle aborde, los objetivos qui se formulent et les moyens avec lesques l'on compte pour atteindre son but.

On arrive à la conclusion que les Ordonances Royales sont des documents précieux sur l'aménagement du territoire à ce moment-là et d'une inestimable valeur aujourd'hui. Une valeur qui leur survient car au moment d'établir les rapports territoriaux il est absolument nécessaire de connaître le procès socio-historique suivi par lui. Cette considération nous permet d'affirmer que dans son contenu se renferme une correcte définition de celle que l'on pourrait appeler Contrée de la rivière Cella.

INTRODUCCIÓN

Estamos en unos momentos en los que continuamente se habla de ordenación del territorio, de planes hidrológicos, de Libros Blancos. Parece como si toda esta nomenclatura se acabara de inventar para resolver una serie de necesidades calificadas por unos como teóricas, por otros de reales y no faltan quienes las califican de argucias políticas y de oportunismo. Unas y otras afirmaciones llevan a la conclusión de que lo novedoso es hablar de la problemática del agua, no ya a nivel de las regiones más áridas sino a escala nacional.

A lo largo del verano de 1999 la prensa diaria nos ha bombardeado con noticias que reclaman soluciones urgentes a una mala planificación de los recursos hídricos. En este sentido puede recordarse la amenaza de la patronal agraria que, a través de su Federación Española de Productores y Exportadores de Frutas y Hortalizas, exigía la tramitación del Plan Hidrológico Nacional por la vía de urgencia. Una petición puramente economicista "Los agricultores empiezan a cansarse de la inseguridad sobre sus producciones ante la continua falta de recursos hídricos. Estamos con el agua al cuello, pero sin agua". Una demanda que choca frontalmente con la opinión de los responsables de Medio Ambiente, que apuestan por un consenso global sobre la utilización del agua por parte de todos sus usuarios, que no son solamente los agricultores. Los más avisados y oportunistas demagogos metidos a planificadores recurren al contenido del Libro Blanco del Agua, que el gobierno publicaba en 1998, y espigan aquellos párrafos que arriman el agua a sus explotaciones, sacándola de donde alguien dice que sobra. Un buen ejemplo son las expresiones procedentes de la Región de Murcia, que cada vez presentan más déficits para reclamar no sólo todo el

Tajo sino también el Ebro y todo lo imaginable, aunque luego sea necesario arrojar parte de la producción al mar para mantener los precios.

En la actualidad hay diseñado un borrador de Plan Nacional de Regadíos que prevé una inversión cercana al billón de pesetas hasta el 2008 y la puesta en marcha de 228.000 nuevas hectáreas para cultivos de regadío. De estas nuevas hectáreas 96.000 serían regadíos de interés nacional, 106.000 para zonas de pequeños regadíos denominados de interés social y otras 25.000 para la iniciativa privada. Todos cuantos hacen demasiado ruido jugando a planificadores han rechazado el borrador por diferentes razones, que cabe resumirlas en una: no responde a mis intereses.

A vueltas con estas consideraciones tan de actualidad el objetivo de este trabajo es doble, de una parte intentar aclarar el concepto de ordenación del territorio, con el propósito de conculcar esa inflación planificadora, que da la impresión que pretenden responder más que a las necesidades reales a una moda que se acaba de implantar. Por otra parte, desenmascarar sus reiteradas "muletillas" con las que anhelan manifestar que esta preocupación existe desde que ellos la han sacada a la luz, que nunca se había abordado esta problemática. Hasta tal punto existe este convencimiento que en algunos círculos, tanto de responsables institucionales como del ámbito de la investigación, se cree estar ante un nuevo campo profesional. Para poner de manifiesto que la realidad es muy distinta, en este trabajo se analizan los objetivos, medios y problemática que impregnan un documento del Siglo XVIII para la ordenación territorial de los siete municipios del Río Cella. Otro ejemplo de los muchos que nos ofrece este siglo del *savoir-faire*. Unas Reales Ordenanzas y Providencias que se firman en 1742 y que sus motivos siguen en plena vigencia, no solo en el ámbito de nuestro estudio, sino en otros muchos territorios de donde proceden las lamentaciones más fuera de tono.

REFLEXIONES EN TORNO A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Este punto se incluye con una doble finalidad, de una parte presentar de la mano de prestigiosas personalidades de la ciencia y la política qué es la ordenación del territorio, y, de otra, en base a los conceptos e ideas que se extraigan examinar nuestras Reales Ordenanzas para ver en qué medida estamos ante un valioso documento de ordenación del territorio. Un documento que fue necesario en el pasado para corregir abusos y conflictos y al que es preciso prestar mucha atención para evitar errores en el futuro. Un análisis que nos llevará a la conclusión de que la ordenación del territorio no es una moda reciente.

La amplia documentación manejada permite afirmar que ni los inicios de este campo son tan recientes ni los principios básicos que lo sustentan tan originales, como a primera vista pudiera parecer, pues la ordenación territorial, como demuestra Guichard¹, es una expresión reciente que recupera una antigua realidad. Este juicio se ratifica en el apartado siguiente con el sencillo ejercicio de comparación entre los conceptos y objetivos de la ordenación territorial y los que definen a nuestras Reales Ordenanzas.

1. O. GUICHARD (1965): *Aménager la France*. Laffont-Gauthier. París. pp .246

En este sentido, traemos, en primer lugar, tres definiciones de expertos en la puesta en práctica de la ordenación del territorio, a continuación se relacionan otras tantas de investigadores de la realidad operativa tras la puesta en marcha de las políticas de ordenación del territorio.

Las tres primeras, tienen en común un mismo empeño: descubrir que la ordenación del territorio no sólo debe tener una finalidad económica, como se ha visto en los interesados por la planificación hidrológica. Tres definiciones que se concretan del modo siguiente:

– “La política de ordenación del territorio, para Randet² tiende a frenar la corriente que pretende llevar todas las fuerzas vivas de un país hacia los grandes centros, a crear fuentes de vida en las regiones donde los recursos son insuficientemente utilizados y que, a pesar de sus ricas posibilidades tienden a convertirse en desiertos, a contener el desarrollo de las grandes aglomeraciones, a poner en valor las zonas subdesarrolladas del territorio”.

– “Esta búsqueda, precisa M Claudius-Petit³, debe hacerse en la constante preocupación de dar a los hombres mejores condiciones de hábitat y de trabajo, mayores facilidades de ocio y de cultura. Esta búsqueda no puede hacerse con fines estrictamente económicos, sino sobre todo hacia el bienestar y la expansión de la población”.

– Para el grupo de investigación Economie et urbanisme “El objeto de la ordenación del territorio es la de crear, por la organización racional del espacio y por la implantación de los equipamientos apropiados, las condiciones óptimas de puestas en valor de la tierra y de los marcos mejor adaptados al desarrollo humano de los habitantes”.

Las investigaciones operativas hacen hincapié en la idea de que la ordenación del territorio debe tener una orientación más ambientalista. Se trata de unas definiciones con las que nos identificamos plenamente porque hace clara referencia al desarrollo sostenible.

Marraco⁴ define que “El conjunto de estudios interdisciplinarios que persiguen la integración armónica a escala regional y supranacional de las demandas sobre aquellos componentes físicos, sociales y económicos que forman parte de la actividad del hombre, así como de los impactos ecológicos de tales demandas, con el fin de planificar espacial y temporalmente el uso del territorio tendente a alcanzar la máxima efi-

2. M. RANDET. En una comunicación al XX Congrès intern. De l'habitation et de l'urbanisme, à Edimburgo, 1954, *Cahiers du M.R.L.*, nº 11, nov. 1954

3. M. CLAUDIUS-PETIT (1954): “L'aménagement du territoire”. *L'Encyclopédie française*. *TXIV* pp.14-16-5-a 14-16-13- Paris.

4. S. MARRACO (1991): “Aspectos ambientales en la Ordenación del Territorio”, en *Objetivos y experiencias de la Ordenación del Territorio en Europa e Iberoamérica*. Actas del II Congreso Internacional de Ordenación del Territorio. Volumen I. Valencia, pp. 11-25.

cacia, y por ello el bienestar de la sociedad preservando los equilibrios ecológicos esenciales que garanticen el mantenimiento de este bienestar en el futuro”.

Todas las viejas inquietudes del hombre aparecen recogidas en la definición que propone Merlin⁵ “Conjunto de acciones concertadas tendentes a disponer con orden los habitantes, las actividades, las construcciones, los equipamientos y los medios de comunicación sobre la extensión del territorio”.

Por último, y para enlazar con el propósito de analizar nuestras Ordenanzas, resulta de sumo interés la definición que hace Posada Herrera de Ordenanzas Municipales, una definición que bien pudiera entenderse referida a la ordenación del territorio por su alto contenido medioambientalista “Un pueblo es la reunión de personas que han creído conveniente vivir las unas cerca de las otras y produce intereses comunes. Estos pueblos v.g. pueden tener propiedades, y en este caso necesitan quien se las administre....Pero además, las personas que viven dentro de este distrito determinado tienen interés en que el aire de aquellas cercanías no se infeccione, en que haya las comodidades posibles y la seguridad y tranquilidad necesaria para que todos puedan dedicarse a sus faenas. El cuidado de un monte que les proporciona maderas de construcción y combustible para su consumo, la limpieza de una fuente que lleva sus aguas turbias, la desecación de un pantano que infecciona el aire con sus exhalaciones pútridas, la vigilancia de una taberna, de una fiesta donde pueden cometerse excesos que alteran la paz del vecindario, son otros tantos objetos a que aquella pequeña sociedad debe de atender para proporcionarse la comodidad y la tranquilidad a que tiene derecho incontestable. Todo lo que está encerrado dentro de este límite es propio, es natural de las municipalidades, todo lo que sale de esta esfera pertenece al poder general del Estado”⁶.

Una detenida comparación de los textos anteriores nos llevan a una clara conclusión: nuestras Reales Ordenanzas son uno de los primeros instrumentos de ordenación territorial que se dan en nuestro país, incluso manifestando su preocupación ambiental. Además, sirven para poner de relieve que no ocurre como en otros países de nuestro entorno, aquí la ordenación territorial es una cuestión meramente municipal, en cuanto a la aplicación de la norma pero no en su redacción que corresponde al poder central, de ahí los errores que se advierten en muchos de estos documentos.

LAS REALES ORDENANZAS Y PROVIDENCIAS DADAS A LOS SIETE PUEBLOS DEL RÍO CELLA

El análisis comparativo de los conceptos señalados en el punto anterior permite, como ya se ha dicho, afirmar que nuestras Reales Ordenanzas constituyen todo un cuerpo de ordenación territorial puesto que se proponen el desarrollo homogéneo de

5. P. MERLIN (1988): *Géographie de l'aménagement*. P.U.F. Paris. pp.11.

6. J. POSADA HERRERA (1834): *Lecciones de administración*. Tomo I. pp. 339-340. En Bassols Coma, (1973) *Génesis y evolución del Derecho Urbanístico Español (1812-1956)* Ed. Montecorvo.Madrid. pp.78.

un territorio concreto. Son un verdadero instrumento de ordenación territorial porque definen con absoluta claridad sus tres componentes básicos: *la problemática* que aborda; *los objetivos* que se formulan; *los medios* con que cuenta para alcanzar sus propósitos.

La *problemática* que plantean las Reales Ordenanzas es muy heterogénea, en razón a la complejidad que presentan los intereses de los siete municipios que integran el territorio que se pretende ordenar. Empieza por delimitar espacial y funcionalmente el territorio al que define como un espacio agrícola de regadío, pues está constituido por las tierras regadas por el Río Cella, incluidas las tierras que no están ubicadas en las márgenes de dicho río pero que se benefician del paso de las hilas y de la Laguna del Cañizar, además de los desvíos que se practican hacia acequias menores. Concluye fijando las prioridades de esta ordenación, que se concretan del modo siguiente: uso del agua; obligaciones de los colonos; mantenimiento de las infraestructuras; implantación de actividades competidoras con la agricultura por el uso del agua, aspecto que genera serios conflictos. Todo ello enmarcado dentro de una preocupación medioambiental encomiable para el momento en que se redactan.

Estas razones justifican plenamente que los *objetivos* que se propone se resuman en un triple sentido: asegurar el desarrollo de la actividad agrícola; imponer una jerarquía territorial; identificar funcionalmente un conjunto de elementos, atributos y relaciones que, sin duda, sirven para definir con claridad una comarca que muy bien podría denominarse como del Río Cella, aunque la capitalidad se la otorgan a Santa Eulalia y la autoridad recaiga en el Alcalde de Cella. Pero en todo caso es importante la perspectiva histórica que nos aporta.

Por último, es preciso matizar que entendemos por infraestructuras el conjunto de elementos físicos que sirven de base a una determinada función. En este caso las que caracterizan al ámbito de los siete pueblos del río Cella pueden agruparse en tres categorías: la componente estructural en sí misma, aquellas que se utilizan para el desplazamiento del agua; la componente móvil constituida por el elemento en conflicto, el agua; por último, debe citarse la componente organizativa, la encargada de regular el correcto funcionamiento de la primera infraestructura y el adecuado aprovechamiento y uso de la segunda, respondiendo a toda una serie de aspectos institucionales, administrativos, consuetudinarios, de propiedad, políticos, etc..

Para alcanzar sus objetivos recurre a unos *medios* eficaces, establece un control económico-político-judicial del agua, de las infraestructuras, del medio ambiente y del cobro de la Alfarda para el sostenimiento de la ordenación que se propone. Para ejercer este control crea un organismo integrado por los implicados en el gobierno de las aguas, como son Mayordomos, Depositarios, Alcaldes y Regidores de los lugares comprendidos en dichos riegos. Organismo que, en razón al lugar que indica donde deben realizarse las sesiones anuales, podría denominarse como la *Junta de la Ermita de Nuestra Señora del Molino*.

Delimitación espacial y funcional

Tanto desde el ámbito político como desde el académico nos han llegado diferentes intentos de delimitación comarcal de la que más reiteradamente se ha dado en llamar Comarca del Jiloca. Intentos que recientemente tienden a fragmentarla en ámbitos donde suele primar el economicismo o el “nacionalismo” más primario, pero casi siempre se olvida que en todo proceso de esta naturaleza es preciso tener una perspectiva histórica, que permitirá la comprensión de las líneas básicas explicativas de la situación actual.

En este sentido las Reales Ordenanzas vienen a zanjar parte de la problemática a la hora de señalar subcomarcas en la amplia Comarca del Jiloca, pues define y delimita con sentido natural, económico y hasta histórico, la que podría denominarse como la Comarca del Río Cella. El interés de este punto es de gran trascendencia para la actualidad, pues todo el mundo sabe que la tradición en el medio rural juega un papel muy importante. Conviene recordar que toda política territorial, que no tenga en cuenta el papel de la tradición en el proceso de cambio, se encontrará con fuertes resistencias y convertirá el proceso de desarrollo en algo lento y de resultados imprevisibles. Mucho más cuando no sólo se ignora la tradición sino que, como está ocurriendo recientemente, se fomentan las disidencias por favorecer un punto concreto y no el conjunto del territorio.

El proceso socio-histórico es el pilar básico en el que deben apoyarse las relaciones territoriales, y nuestras Reales Ordenanzas ofrecen una visión global que faculta configurar la estructura territorial de la Comarca del Río Cella. Esta configuración la describe a través de cuatro sistemas básicos:

Sistema natural: las tierras regadas por las aguas del Río Cella y de la Laguna del Cañizar. A ellas deben añadirse todas las derivaciones que se producen por las diferentes acequias.

Sistema de asentamiento: los lugares de Cella, Santa Eulalia, Villarquemado, Torremocha, Torre la Cárcel, Alba (en el texto original cita siempre Alaba) y Villafranca.

Sistema productivo: agrícola. Las Reales Ordenanzas se dan “para que los citados lugares aseguren la abundancia de sus cosechas”

Sistema de conexión: las acequias del Coudo y de la Granja, “que llevan el agua de la fuente próxima a Cella” y la acequia Madre, “por donde corre el agua de la Laguna del Cañizar”. Son los elementos articuladores de la Comarca del Río Cella.

Prioridades de la ordenación

Para hacer frente a los problemas planteados, tanto por la ocupación del territorio como por el uso del agua, y abordar la transformación del territorio ocupado por la Laguna del Cañizar, el contenido de estas Reales Ordenanzas puede decirse que se plantean cinco prioridades básicas de ordenación: la componente infraestructural; las obligaciones de los colonos; la preocupación mediambiental; el uso del agua; el control político, económico y social.

LA COMPONENTE INFRAESTRUCTURAL

Para comprender la importancia de este punto baste recordar que la red general de estas infraestructuras pervive en la actualidad merced a las modificaciones establecidas en ese momento.

Los objetivos que se marcan las Reales Ordenanzas difieren según la categoría de las infraestructuras, ya que no es lo mismo facilitar la distribución y aprovechamiento de las aguas que el acceso a los centros de mercado de los diferentes pueblos que se ven aislados por el trazado de las anteriores, así como evitar inundaciones con el consiguiente riesgo medioambiental o procurar el abastecimiento de agua, tanto a los núcleos urbanos como a los molinos harineros que se ubican en su entorno y al ganado. Además, las diferencias se acentúan según estemos ante una infraestructura natural, como pueden ser las acequias grandes o la propia laguna, que se han convertido en el elemento integrador del territorio, o artificiales, compuestas por la densa red de regaderas o brazales, que se han ido incrementando con la expansión del regadío. Unas y otras dan origen a la formación de caminos o linderos que también juegan un importante papel en la configuración territorial.

En las infraestructuras básicas de distribución del agua presta especial atención a los cajeros de las acequias y a la construcción de una contracequia para evitar problemas ambientales. De modo concreto se refiere al curso del agua del Cañizar: *“Ordena, que determinado el mayor curso del agua del Cañizar por la acequia madre por donde se evacúa, se pongan en el plano de dicha acequia de cierta a cierta distancia unas losas que en las limpias a casco determine el plano con que debe quedar dicha acequia, para que el agua tenga por ella la salida que se desea. Y se practica esta providencia especialmente en los parages donde los Lugares tienen construidas Inclusas para tomar agua. Y por la malicia de algunos puede alterar el plano de la acequia reglado con losas en la forma dicha: se formarán unos pilares de mampostería, fuera de la acequia, y próximos a las Inclusas, y en ellos se marcará la profundidad que debe de haber desde la superficie superior del pilar, a la losa que determine el plano de la Acequia en la cercanía de las inclusas; con cuyo medio podrá en cualquier tiempo justificarse; si se ha alterado el curso de las aguas, de que resultará tanto perjuicio a todo el País. Para la mayor conservación del buen estado en que debe siempre mantenerse la acequia del Cañizar, la tierra que de ella se sacare al tiempo de las limpias, como así mismo las yerbas y ovas, no se podrán dejar sobre los cajeros, sino es fuera de ellos, evitando por este medio, a más de que no vuelva caer dentro de la acequia, y la cargue de nuevo, el que no se levanten con exceso los cajeros con embarazo, y coste grandísimo en las limpias, como enseña la experiencia en otras acequias”.*

En el interés por proteger estas infraestructuras las Reales Ordenanzas son muy explícitas con la problemática que plantean los ganados que andan y pacen sobre los cajeros de las acequias: *“No se permitirá alguno, ni mayor, ni menor, que ande sobre ellos, debiendo pagar el Dueño, cuyos fueren, la pena que se impusiese con recurso al Pastor inobservante de esta providencia”.*

OBLIGACIÓN DE LOS COLONOS

La preocupación por el mantenimiento de la red de regadío es clara a lo largo de varios artículos, pero siempre referidos a las obligaciones que tienen los colonos de las tierras que se benefician de dichas infraestructuras. De modo particular hace referencia específica a una operación de mantenimiento y totalmente arraigada en el territorio nacional hacia esta tipología de infraestructuras: la monda. *“Ninguno de los lugares aquí comprendidos podrá usar de sus Riegos cuando le tocare, hasta que todos sus Herederos tengan sus Acequias, Regaderas, o brazales limpios, y de desembarazados, cada uno en la porción que correspondiese, a sus campos y prados; y si sucediere (como frecuentemente acontece) que el que está posterior tuviese su acequia expedita, y el que está delante no la hubiese compuesto, en perjuicio de los posteriores, con embarazo del curso del agua, y desperdicio de ella, deberán los Procuradores de aquel término hacerla limpiar a costa del que fuese moroso. Todos los Herederos de cada término, que deben regar por un mismo brazal, o acequia, deben tenerla toda ella de un mismo ancho, y profundo como lo tuviere por la boca por donde entra el agua en ella, para que esta no se pierda por donde fuera dicha acequia estrecha, por no poder llevar el agua que pasa por donde es ancha”.*

Para evitar los problemas de morosidad en la realización de tan importante obra de mantenimiento las Reales Ordenanzas fijan un calendario para la realización y el número de veces que deberá llevarse a cabo la limpia de las infraestructuras y que precauciones habrán de tomarse: *“Se debe hacer la limpia de las yerbas, u ovas que en ellas se crían, embarazando el curso del agua, dos veces en cada año: una antes de empezar el primer Riego de los sembrados; y otra por el mes de Junio. Para todos los trabajos que se deben hacer en las acequias, tanto en el de sacar tierra (que en el país llaman limpiar a casco) como para cortar las yerbas, y ovas, se pondrán carteles en los lugares interesados en los Riegos, para que concurran al lugar que se destinare todos los que quisieren hacer postura en dichas limpias que se harán por varas, con el ancho y profundo que venga encendiendo candela, y admitiendo la postura del que hiciere más barato con las condiciones convenientes”.*

LA COMPONENTE MÓVIL: EL AGUA

Las Reales Ordenanzas, así como otra serie de documentos relativos a los pueblos del Río Cella, tienen como objetivo fundamental una preocupación en común: el agua, más por sus carencias que por sus excesos. La historia de este ámbito territorial está supeditada a la disponibilidad de agua y su adecuada distribución, de ahí que la componente organizativa del sistema de regadío haya hecho y siga haciendo continuos esfuerzos para lograr una correcta distribución del agua. Un problema crucial y secular en el territorio, hasta el punto que puede afirmarse que el agua, ayer como hoy, es la infraestructura fundamental en el proceso de estructuración del territorio. Todavía se siguen reuniendo los alcaldes de los siete pueblos en la Ermita de la Virgen del Molino, aunque se trata de una reunión que cabe calificar de letra muerta por su inoperancia a la hora de tomar iniciativas capaces de resolver la trágica situación de su agricultura. Y la desaparición de la industria relacionada con la agricultura, por lo que se llega a la crisis total.

En nuestras Reales Ordenanzas el uso del agua se aborda desde dos perspectivas, en primer lugar, y también la que mayor dedicación merece, es la relativa a la distribución temporal de los riegos con el propósito de acabar con los conflictos que afectan al óptimo resultado de la agricultura; en segundo lugar, no olvida el abastecimiento de las poblaciones desde una doble vertiente, el que tengan agua para uso doméstico, tanto de las personas como del ganado, y el mantenimiento de su incipiente industria concretada en los molinos. En ambos casos se advierte la preocupación ambientalista para que el agua sea de buena calidad o cuando menos tenga todas las garantías capaces de evitar las temidas infecciones.

La minuciosidad con que trata la problemática de la distribución de los riegos, así como la extensión que le dedica, deja muy a las claras cual es la preocupación fundamental de las ordenanzas. Hasta el punto que dentro de su extenso texto introduce el siguiente enunciado *“Reglamento y distribución de las aguas de la Fuente próxima a Cella y de la Laguna del Cañizar, para uso de ellas, y riegos que deben dar los lugares de Cella, Santa Eulalia, Villarquemado, Torremocha, Torre la cárcel, Alba y Villafranca”*. Se trata de un Reglamento que se desarrolla a través de lo que bien pudiera denominarse como quince artículos, en los que cuida minuciosamente el uso que cada municipio hará del agua. En realidad se trata de un calendario de riego pero que no sigue una trayectoria lineo-espacial según la ubicación de los municipios desde cabecera-aguas abajo. Hace una clara excepción con los municipios de Cella y Villarquemado por su ubicación en cabecera de las aguas, por lo que el origen del periodo de riego siempre lo marca el lugar de Santa Eulalia respecto de los municipios restantes, pero a partir de aquí unas veces se sigue el orden de ubicación aguas abajo y otras se producen saltos de municipios sin que se sepa el motivo. Se trata de un calendario que tiene en cuenta las necesidades de la agricultura dominante en el territorio, en esos momentos la cerealista. En definitiva, describe el año hidrológico del Río Cella.

Se trata de un Reglamento que ha sido insertado en las propias ordenanzas, ya que aparece firmado en San Ildefonso el tres de agosto de mil setecientos cuarenta y dos por D. José del Campillo. Su contenido resulta tan monótono como minucioso e interesante: *“Siendo el tiempo conveniente y de utilidad para regar los campos en el mes de abril, empieza en él la distribución de las aguas en la forma siguiente. El lugar de Santa Eulalia aprovechará dichas aguas desde el día primero de Abril, hasta el tres del mismo mes. El lugar de Torremocha, desde tres de Abril, hasta cinco del mismo. El de Torre la cárcel, desde cinco de Abril, hasta nueve del mismo. El de Alaba, desde nueve de Abril, hasta trece del mismo. El de Villafranca, desde trece de Abril, hasta diez y siete del mismo. El de Santa Eulalia, desde diez y siete de Abril, hasta veinte del mismo. El de Villafranca, desde veinte de Abril, hasta veinte y seis del mismo. El de Alaba, desde veinte y seis de abril hasta dos de Mayo. El de Torre la cárcel, desde dos de Mayo hasta ocho del mismo. El de Torremocha, desde ocho de Mayo, hasta nueve del mismo. El de Santa Eulalia, desde nueve de Mayo, hasta veinte y cinco del mismo. El de Villafranca, desde veinte y cinco de Mayo, hasta cinco de Junio. El de Alaba, desde cinco de Junio, hasta el diez del mismo. El de Torre la cárcel, desde diez de Junio, hasta el quince del mismo. El de Torremocha, desde quince de Junio, hasta diez y siete del mismo. El de Santa Eulalia, desde diez y siete de*

Junio, hasta veinte y cinco del mismo. El de Villafranca, desde veinte y cinco de Junio, hasta treinta del mismo. El de Alaba, desde treinta de Junio, hasta cinco de Julio. El de Torre la cárcel, desde cinco de julio, hasta diez del mismo. El de Torremocha, desde diez de Julio, hasta doce del mismo. El de Santa Eulalia, desde doce de Julio, hasta veinte del mismo. El de Villafranca desde veinte de Julio hasta veinte y cinco del mismo. El de Alaba, desde veinte y cinco de Julio, hasta treinta del mismo. El de Torre la cárcel, desde treinta de Julio, hasta cuatro de Agosto. El de Torremocha, desde cuatro de Agosto, hasta seis del mismo. El de Santa Eulalia, desde seis de Agosto, hasta catorce del mismo. El de Villafranca, desde catorce de Agosto, hasta diez y nueve del mismo. El de Alaba, desde diez y nueve de Agosto, hasta veinte y cuatro del mismo. El de Torre la cárcel, desde veinte y cuatro de Agosto, hasta veinte y nueve del mismo. El de Torremocha, desde el veinte y nueve de Agosto, hasta el treinta y uno del mismo. El de Santa Eulalia, desde treinta y uno de Agosto, hasta ocho de Setiembre. El de Villafranca, desde ocho de Setiembre, hasta trece del mismo. El de Alaba, desde trece de Setiembre hasta diez y ocho del mismo. El de Torre la cárcel, desde diez y ocho de setiembre, hasta veinte y tres del mismo.

El de Torremocha, desde veinte y tres de Setiembre, hasta veinte y cinco del mismo. El de Santa Eulalia, desde veinte y cinco de Setiembre, hasta tres de octubre. El de Villafranca, desde tres de Octubre, hasta ocho del mismo. El de Alaba, desde ocho de Octubre, hasta trece del mismo. El de Torre la cárcel, desde trece de octubre, hasta diez y ocho del mismo. El de Torremocha, desde diez y ocho de Octubre, hasta veinte del mismo. El de Santa Eulalia, desde veinte de Octubre, hasta veinte y ocho del mismo. El de Villafranca, desde veinte y ocho de octubre, hasta dos de Noviembre. El de Alaba, desde dos de Noviembre, hasta siete del mismo. El de Torre la cárcel, desde siete de Noviembre, hasta doce del mismo. El de Torremocha, desde doce de Noviembre, hasta catorce del mismo. El de Santa Eulalia, desde catorce de Noviembre, hasta veinte y dos del mismo. El de Villafranca, desde veinte y dos de Noviembre, hasta veinte y siete del mismo. El de Alaba, desde veinte y siete de Noviembre, hasta dos de Diciembre. El de Torre la cárcel, desde dos de Diciembre, hasta siete del mismo. El de Torremocha, desde siete de Diciembre, hasta nueve del mismo. El de Santa Eulalia, desde nueve de Diciembre, hasta diez y siete del mismo. El de Villafranca, desde diez y siete de Diciembre, hasta veinte y dos del mismo. El de Alaba, desde veinte y dos de Diciembre, hasta veinte y siete del mismo. El de Torre la cárcel, desde veinte y siete de Diciembre,, hasta uno de Enero. El de Torremocha, desde uno de Enero, hasta tres del mismo. El de Santa Eulalia, desde tres de Enero, hasta once del mismo. El de Villafranca, desde once de Enero, hasta diez y seis del mismo. El de Alaba, desde diez y seis de Enero, hasta veinte y uno del mismo. El de Torre la cárcel, desde veinte y uno de enero, hasta veinte y seis del mismo. El de Torremocha, desde veinte y seis de Enero, hasta veinte y ocho del mismo. El de Santa Eulalia, desde veinte y ocho de enero, hasta cinco de Febrero. El de Villafranca, desde cinco de Febrero, hasta diez del mismo. El de Alaba, desde diez de Febrero, hasta quince del mismo. El de torre la cárcel, desde quince de Febrero, hasta veinte del mismo. El de Torremocha, desde veinte de Febrero, hasta veinte y dos del mismo. El de Santa Eulalia, desde veinte y dos de febrero, hasta dos de Marzo. El de Villafranca, desde dos de Marzo, hasta siete del mismo. El de Alaba,

desde siete de Marzo, hasta doce del mismo. El de Torre la cárcel, desde doce de marzo, hasta diez y siete del mismo. El de Torremocha, desde diez y siete de Marzo, hasta diez y nueve del mismo. El de Santa Eulalia,, desde diez y nueve de Marzo, hasta veinte y siete del mismo. El de Villafranca, desde veinte y siete de marzo, hasta treinta y uno del mismo. Porque el lugar de Cella, y el de Villarquemado, por la situación de ambos, y por la del origen de las aguas, sólo pueden usar para sus riegos de las que nacen cerca de dicho lugar de Cella; queda dispuesto y ordenado, que dicho lugar de Cella, como más próximo a la Fuente, use de su agua en los riegos que siempre ha acostumbrado, y en el tiempo que conviene para la cosecha de trigo y otros granos; tiendo obligación dicho lugar, antes de empezar sus riegos, de no embarazar el curso de toda el agua de la Fuente, para que la aproveche el lugar de Villarquemado, por tiempo de ocho días, en la forma que más le conviniere a dicho Villarquemado: esto es, o todos los ocho días juntos o cinco de una vez, dos en otra, y una en otra; entendiéndose, que Villarquemado en el resto del año debe alternar en los riegos con Cella, cuando lo necesite para sus cosechas. El lugar de Santa Eulalia usará del agua de la Fuente contigua a Cella, avisando este lugar de Santa Eulalia próximamente antes de empezar Cella sus riegos por espacio de seis días y medio, llevando el agua por la acequia de Coudo, o por la de la Granja, como más conviniere al expresado lugar de Santa Eulalia, despues que el lugar de Cella haya concluido sus riegos acostumbrados, y despues que haya usado de los días de riego con toda el agua de la Fuente aquí establecidos, para el lugar de Villarquemado, y para el de Santa Eulalia, debe el lugar de Cella dejar correr todo el caudal del agua de la Fuente, para que incorporándose con la de la acequia madre, use de ella en el lugar á quien perteneciese, según el orden de la distribución arreglada. Y porque así las aguas de la Fuente, como la de la Laguna del Cañizar, acostumbran aumentarse, o disminuirse, según de ordinario sucede en todos los manantiales; queda ordenado, que este reglamento, y distribución de aguas deba ser cumplido y practicado, así cuando haya abundancia de agua como cuando haya escasez de ella, sin que por este motivo intente ningún lugar alterar el número de días de agua señalados a cada uno de los pueblos; por lo que no puede ningun lugar de los que deben usar dichas aguas tener puestas las tajaderas en sus azudes, o incluso, sino en aquel tiempo que deben hacer sus respectivos riegos, según el antecedente reglamento”.

De este modo se completa el periodo de un año que bien pudiera dominarse como año hidrológico de las aguas de la Fuente de Cella y de la Laguna del Cañizar.

Sin embargo, los buenos propósitos y el interés por presentar un Reglamento que zanjara todos los conflictos de este amplio territorio, no evitó cometer errores que han llegado hasta nuestros días y que ha supuesto serios enfrentamientos, tanto en el interior de cada uno de los municipios como entre lugares vecinos. Está en la memoria de todos las pugnas entre Cella y Santa Eulalia. En la minuciosa fijación de los días de riego de todo un año y para cada municipio se descubren errores de la siguiente naturaleza:

– El día en que concluye la tanda de un municipio coincide con el inicio en el municipio siguiente. Se plantea la duda, ¿ese día riegan los dos? Se habrían eliminado muchos conflictos si se hubiera señalado la hora de comienzo del riego en uno u

otro municipio. Tarea que se plantean en otros territorios y que se resolvió con los horarios solares.

– A lo largo del “año hidrológico” se descubren importantes variaciones en la duración de la tanda para todos los municipios, se prolongan más en periodos de estiaje pero siempre aparece como favorecido Santa Eulalia.

– Al principio del periodo se dan tandas de igual o similar duración para todos los municipios, con independencia de la superficie regable o de la naturaleza de los regadíos. Precisamente en los momentos de menor necesidad de agua, puesto que por lo general en primavera es un periodo lluvioso en este territorio. Además, todos los pueblos no gozan del mismo número de tandas.

– La repetición de la tanda de agua no especifica por donde deberá a empezarse a regar, si ahora toca a quien no llegó el agua en la anterior o si corresponde empezar de nuevo. Este vacío dio lugar a que cada municipio tuviera que elaborar su propio reglamento, estableciendo los turnos entre las distintas heredades para evitar los continuos conflictos que se originaban. Generalmente se admite seguir el orden de situación respecto de las aguas abajo, aunque esta medida chocaba frontalmente con las heredades que regaban con las llamadas contraacequias o acequias de menores de ampliación de regadío. Un conflicto que viene agravado por la diferente duración de las distintas tandas y la conveniencia de regar unos días u otros. Aunque en otro articulado de las Ordenanzas expresa la idea de empezar en el sentido de proximidad al cauce.

– El calendario no sigue siempre el mismo orden con los lugares por lo que surgen conflictos entre los diferentes pueblos, en particular de aquellos que ven pasar el agua por su término y ellos tienen que esperar varios días para aprovechar el agua. Parece que el orden se fija en razón a la superficie regable y a la influencia política del lugar. En este caso Santa Eulalia es el lugar más beneficiado, legando a tener tandas de hasta quince días. En cambio, Villafranca y Villarquemado son las más perjudicadas pues se quedan sin agua para el abastecimiento de sus poblaciones, al menos sin agua con garantías higiénicas.

– El calendario que se transcribe induce a pensar que estamos ante una sociedad rural desligada de las festividades establecidas por la Santa Madre Iglesia, puesto que en fechas muy señaladas se adjudica riego y sería muy complicado trabajar. Más acertado será pensar que no siempre hay necesidad de riego aunque corresponda tanda y no importa dejarla pasar. Pero se da la circunstancia que los días más señalados no le toca regar a los lugares más influyentes, por lo que el resto, además de tener menos tandas, en algunas circunstancias deberán dejar pasar la que les corresponde en razón a la festividad que se celebra. Hay que tener en cuenta que en aquella sociedad rural casi el cincuenta por ciento de los días eran señalados de guardar por la Santa Madre Iglesia y había que respetarlos.

– Por último, insistir en que dos lugares, Santa Eulalia y Cella, salen claramente favorecidos con este calendario. El segundo riega cuando quiere y el primero casi.

El abastecimiento a las poblaciones hace referencia expresa a dos lugares, el de Villarquemado y el de Villafranca, son los únicos que plantean problemas, aunque por

razones bien distintas. El problema de Villarquemado deriva de las facultades que le otorgan a Cella para regar a su antojo o retener el agua. Por esta razón el Reglamento reconoce que Villarquemado, pese a ser el más cercano a la Fuente, después del de Cella, es a su vez el que experimenta mayor falta de agua para beber sus habitantes, para el ganado y otros usos de la población. Para remediar esta situación se ordena que el lugar de Cella dejará siempre correr por la acequia de Coudo, en tiempo de sus riegos, una cantidad de agua que se estima en una teja. Volumen necesario para el abastecimiento de todas las necesidades que Villarquemado presenta en ese momento. El caso de Villafranca es todo lo contrario al anterior, puesto que su problema se deriva de estar situado a cola de las infraestructuras, por lo que soporta la carestía en los riegos de todos los lugares situados hacia cabecera de las aguas. Por este motivo se fija que ningún lugar puede detener en la acequia madre la poca agua que pase entre las tajaderas del lugar regante, ni hacer parada alguna para desviar esta cantidad de agua, aunque se permite que beban de ella los ganados del lugar, deberá dejar paso libre del agua para que Villafranca remedie sus problemas.

CONTROL POLÍTICO-ECONÓMICO-JUDICIAL

Como ya se ha apuntado más arriba las Reales Ordenanzas para alcanzar sus objetivos crea unos organismos y cargos públicos a su servicio. Estos cargos tienen la misión exclusiva de velar por el correcto cumplimiento del Reglamento, pero también del mantenimiento y buen uso de las infraestructuras en los dos sentidos expresados con anterioridad.

En razón al cometido de cada uno de los cargos que se proponen puede afirmarse que se establece un control político, puesto que se determinan los cargos que cada lugar deberá elegir y como se confirmarán dichos cargos. Estos cargos, además, tienen una componente judicial puesto que pueden imponer las penas que se señalan en el Reglamento. Por último se impone un control económico dado que es preciso recaudar los impuestos que permitan el mantenimiento de las infraestructuras señaladas más el costo añadido de los cargos que se crean. Como garante de toda acción y control se crea una Junta General a la que deberán acudir todos los cargos de cada uno de los lugares comprendidos en dichas Reales Ordenanzas. Una Junta que deberá celebrarse en la Ermita de Nuestra Señora del Molino.

– El cargo de procurador *“dispone en las Ordenanzas se dispone que por los siete lugares interesados en el uso de las aguas, se nombren o sorteen en cada uno de los lugares mencionados, dos personas de la mejor opinion, su posicion, y celo, por el buen gobierno, y que hayan servido si puede ser, los empleos de los Ayuntamientos de dichos Pueblos, y que estas con el título de Procuradores de los términos de sus respectivos Lugares, hagan en ellos observar lo que se hubiese dispuesto para el uso de las aguas, y beneficio de la salud pública de todos los habitantes. Estos procuradores en cada lugar deberán prestar juramento en mano del Alcalde de Cella, y hace observar todo lo que quedare dispuesto en las presentes*

Ordenanzas. Y porque ocurrirán casos en que con celeridad se deba acudir al remedio de algún daño, deberá uno de dichos dos Procuradores estar siempre en su lugar, o muy próximo, para acudir al remedio del desorden que sucediere”.

– El cargo de Regador: *“No será permitido a ningún vecino de los lugares interesados en los Riegos de esta agua, usar por mano de las que se le adjudiquen a su lugar, sino por mano de un regador de dos, que debe nombrar cada lugar, para el uso de el agua señalada entre los herederos; cuyos Regadores deberá pagar cada lugar, según la costumbre, y el tiempo que emplearen en conducir el agua a cada Heredad; siendo de la obligación de los Regadores abrir las boqueras de las Acequias, según la antelación de las Heredades; y regada cada una de estas, cerrar la boquera, y abrir la inmediata, remediando con esta disposición el mal uso hasta ahora practicado, y logrando todo el agua en beneficio de los campos”.*

– El Cargo de Depositario: *“Siendo preciso para la conservación de las acequias, y otros trabajos que se ofrecen, hacer algunos gastos anuales, que siempre se han exigido con el título de alfarda, repartida entre los vecinos de los siete lugares que se aprovechan de las aguas en la forma acostumbrada que adelante se dirá para la recaudación de estos efectos, se nombrará en cada lugar una persona de buena opinión, con el título de Depositario, a cuyo cargo estará el recibir el importe de la alfarda y para la cobranza de esta, se ejecutará a cualquiera que no pague al tiempo y el pago de los gastos ocasionados en limpieas de acequias, u otros mediando libranza de los Procuradores de los Términos y recibo de los que le percibieren; debiendo estar obligados los Depositarios a dar sus cuentas de cargo, y data una vez al cada año en el día que para este efecto se destinare”.*

– Repartimiento de la Alfarda: *“Por variar en cada un año el gasto que se debe hacer para la limpia de las acequias, y otros trabajos que se ofrecen, aumentándose aquel según que estos deben ser mayores, o menores; y no pudiendo regularlo a cantidad determinada, se reparte la que en cada año se necesita entre todos los vecinos de los siete lugares dichos cuya práctica observan en la forma siguiente: Cada uno de los vecinos de los siete lugares interesados en los riegos de las aguas de la Fuente próxima a Cella, y de la Laguna del Cañizar, pagará en cada año dos reales de plata por el beneficio que logra de la salud pública, con el mayor curso de las aguas de la Laguna. Cada uno de dichos vecinos, que tuviere ganados mayores, pagará al año medio real de plata por cabeza, de las que paga herbaje. Este aumento se entiende por la utilidad de los pastos; y mas otro medio real de plata por razón del herbaje principal y ordinario, que ha de satisfacer quien percibiére este útil de herbajes, ora sea pueblo, comunidad, o acreedor censalista. Y lo que faltare al cumplimiento del gasto que se debe hacer en cada un año, se repartirá entre todos los que deben ser comprendidos en estos gastos, conforme a las fanegas de tierra que cada uno tuviere para sembrar, como se estila al presente”.*

– La Junta General en la Ermita de Nuestra Señora del Molino: *“Para la nominación, o extracción de los empleos de Mayordomos de los términos, Depositarios, y Regidores; y a fin de dar las providencias que convinieren para el permanente, y buen régimen de las aguas, se tendrá cada año una Junta en la Ermita de Nuestra Señora del Molino, o en otro puesto si se hallase más a propósito, y en tiempo oportuno; a cuya Junta concurrirán los empleados en el gobierno de las aguas, como son*

Mayordomos y Depositarios, los Alcaldes y Regidores, de los lugares comprendidos en dichos riegos; y las disposiciones, que allí se dieran, quedarán registradas, como las anteriores.”.

LA PREOCUPACIÓN MEDIOAMBIENTAL

El contenido medioambiental de las Reales Ordenanzas se advierte a lo largo de los textos transcritos más arriba. Sin embargo la verdadera preocupación por esta problemática surge al poco tiempo de hacerse públicas como consecuencia de las inobservancias de las mismas por parte de Villarquemado y Cella. En tan sólo media docena de años se dictaron varias Resoluciones instando al Intendente del Reino a que hiciese cumplir estrictamente las Reales Ordenanzas.

La razón de los conflictos entre Villarquemado, por una parte, y Santa Eulalia, Torremocha y Torre la cárcel, por otra, se centraba en la presencia de una azud en el término de Santa Lucía, que derivaba las aguas tanto para incrementar las tierras de regadío como para abastecer los molinos ubicados en estos tres último lugares. Azud a la que Villarquemado responsabilizaba del estancamiento de las aguas en su entorno, lo que originaba tercianas y otras enfermedades. Este conflicto dio lugar a que cada una de las partes buscara los apoyos políticos oportunos con el fin de mantener o eliminar dicha azud.

Desde el Consejo del Reino se apremió a las diferentes autoridades para resolver el problema denunciado por unos y otros. Resoluciones, que según la fuerza política, apoyaban indistintamente sin mucho razonamiento. La solución definitiva del problema se planteó con la desecación de la Laguna del Cañizar, con la pretensión de evitar la corrupción y detención de las aguas así como la continuación de los molinos, tan necesarios en la economía de todos estos lugares. En estos intentos, entre otras iniciativas de obras complementarias, se elaboraron hasta tres proyectos por reconocidos y prestigiosos ingenieros que dan nombre a los mismos: Rojas; Cubero y Ferrari.

La presencia de expertos en el lugar, las preocupaciones de los diferentes responsables políticos, el hecho de que en la Comisión del Consejo del Reino estuviera Don José Antillón, presbítero y natural de Santa Eulalia, el conflicto se saldo con la elaboración de un reglamento por parte del Fiscal del Reino, con la obligación de cumplirlo y observarlo en lo sucesivo para el régimen y gobierno de las aguas de dicha Fuente o Río Cella.

El Reglamento recoge la preocupación por aquellos vecinos que no beben agua pura y corriente por lo que reitera el cumplimiento de la Real Ordenanza número veinte de dejar pasar una teja de agua para Villarquemado, que le llegaría por la acequia del Pilar. Pero comprobado por los peritos que esto no es suficiente, se ordena al corregidor de Teruel se informe de técnicos y se mande construir una cisterna o aljibe de piedra, como propone el proyecto del Ingeniero D. Cristobal Cubero, capaz para surtir al pueblo durante todo el verano.

El Reglamento acepta el proyecto del Ingeniero Ferrari para la eliminación de la Laguna del Cañizar y establece que el costo se repartirá entre los siete pueblos a

proporción de sus respectivas alfardas ordinarias. Según el citado ingeniero el motivo de la formación de la Laguna es la mala limpieza de la acequia Madre, por lo que dicta una serie de consideraciones acerca de cómo debe efectuarse esta limpieza, el cuidado que ha de tenerse con el resto de las infraestructuras y el destino y uso de los materiales que se saquen de dicha acequia. Como complemento a la limpia indicada propone que *“para mas asegurar que las aguas de la Fuente de Cella, ni se pierdan con perjuicio de los pueblos, ni estanquen formando Laguna en el Cañizar por algún leve, e inculpable desperdicio de agua en tiempo de riegos; y fuera de estos, se deberá abrir en los términos de Cella, Villarquemado, y en el de Santa Eulalia, en aquella porción que le tocara en las inmediaciones del cañizar, una contra-acequia, o hila, que las recoja, o encamine a la Acequia Madre”*.

Concluye el Reglamento señalando que, con la finalidad de que nadie alegue ignorancia del contenido de las Ordenanzas ni de este Reglamento, se haga impresión de todo ello, que se enviará a todos los pueblos con la orden de colocar una copia en los libros capitulares del Ayuntamiento y otras en sus archivos. Además en la Junta General de la Ermita de Nuestra Señora del Molino se leerán siempre por el Fiscal para que conste en las actas de su Consejo.

Para terminar, decir que ya en aquellos momentos se tenía particular miramiento por la incipiente industria, puesto que el Molino de Santa Eulalia prevaleció contra los intereses de Villarquemado. Un privilegio que dio lugar a numerosos conflictos y a la realización de costosas obras para resolver el problema de salud pública de uno de los siete municipios.

CONCLUSIONES

La problemática abordada, los objetivos propuestos y los medios utilizados, ponen de relieve que la ordenación territorial es una expresión reciente que recupera una antigua realidad.

Las Reales Ordenanzas son un claro ejemplo de cómo el proceso socio-histórico es fundamental a la hora de establecer las relaciones territoriales. Presentan la estructura territorial a través de cuatro sistemas básicos: natural, de asentamiento, productivo y de conexión. Esta configuración territorial permite afirmar que estamos ante una Comarca, la del Río Cella, con capitalidad en Santa Eulalia, aunque en otros momentos la autoridad política residía en Cella.

El contenido del documento analizado se plantea cinco prioridades básicas de ordenación: la componente infraestructural, las obligaciones de los colonos, la preocupación medioambiental, el uso del agua y el control político-económico-social, tanto del agua como del territorio. Sin embargo, el capítulo más extenso se dedica al uso del agua: para riego, para el ganado, para consumo de la población. La minuciosa descripción del calendario de riegos viene a definir un verdadero año hidrológico, pero también descubre la incidencia del poder político y económico en la distribución de las tandas de agua, por lo que se advierten serios errores.

Como problema tradicional señalar que la ordenación del uso del agua inmediatamente se burocratiza con la creación de una serie de cargos públicos que adminis-

tran y vigilan el cumplimiento de las Ordenanzas. Por encima de estos cargos aparece la Junta que anualmente debe reunirse en la Ermita de Nuestra Señora del Molino, que aprueba y consolida la burocratización del sistema.

Por último, señalar que los redactores del futuro Plan Hidrológico Nacional harían bien en darse un paseo por documentos de esta naturaleza para aprender de sus errores y demagogias.

BIBLIOGRAFÍA

ÁNDRES, J.L. (1994): "Desarrollo económico y organización territorial en la región de Murcia en los inicios del Siglo XX". *Murgetana*, nº 89. Real Academia Alfonso X El Sabio. Murcia, pp.71-83.

ÁNDRES, J.L. (1997): "Cuestiones de ordenación territorial en las Ordenanzas Municipales. Una aportación al análisis espacial". *Papeles de Geografía* nº 25. Universidad de Murcia. Murcia, pp. 5-15.

DEMANGEOT, J. (1987): "Les milieux géographiques traditionnels de la Méditerranée". *Regions, villes et aménagement*. Mélanges jubilaires á Jacqueline Beaujeu-Garnier. Centre de Recherche et d'Études sur Paris et l'Île de France. Paris, pp. 281-286.

JUNG, J. (1972): *La ordenación del espacio rural*. Instituto de Estudios de Administración Local. Colección Nuevo Urbanismo, nº 5. Madrid.

MERLIN, P. (1988): *Géographie de l'aménagement*. PUF. Paris.

LANZUELA MARINA, S. (1987): *La fuente y el río Cella* (Zaragoza CAZAR).

MERLIN, P. (1988): *Géographie de l'aménagement*. PUF. Paris.